



# RESOLUCIÓN № 3990 DEL 2020



Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006824 del 19-06-2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

#### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

#### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120182935 del 24-12-2018,** publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 60336**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante reclamación No. 188106420 del 14-01-2019, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante JORGE URIELSON CAÑAS DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13479899, quien ocupa la posición No. 3 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "Jorge Urielson Cañas Durán, tercero en la lista de elegibles, no cumple con el requisito de experiencia docente relacionada con el área objeto de la formación; por lo anterior se tipifica la condición estipulada en el artículo 14 del decreto ley 760 de 2005: 14.1: Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria".

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006824 del 19-06-2019, otorgándole al aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de los Actos Administrativos para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

- "(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre

las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

# 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 25 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JORGE URIELSON CAÑAS DURAN** el contenido del Auto No. 20192120006824 del 19-06-2019.

# 4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

Agotado el término establecido en el AUTO No. CNSC - No. 20192120006824 del 19-06-2019, se observó que el aspirante **JORGE URIELSON CAÑAS DURAN** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.<sup>1</sup>

# 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante la resolución No. 20192120006824 del 19-06-2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 60336 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

#### 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60336

El empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado **1**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con Código **OPEC No. 60336**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC - con el siguiente perfil:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se revisó por nombre y cédula el sistema Orfeo y PQRS el 11-02-2020.

**Propósito:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

#### **Funciones:**

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de minería.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de minería.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de minería.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de minería.
- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de minería.
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de minería.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

# Requisitos

**Estudio:** Ocupaciones Técnicas en Ciencias Físicas, Operadores equipo minería, Mineros - Producción Bajo Tierra, Trabajadores mineros y de explotación de petróleo y gas, Supervisores de minería y canteras, Supervisores de minería petróleo y gas, técnicos en geología y minería,

**Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MINERÍA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**(...)** 

Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN EXPLOTACION Y BENEFICIO DE MINERALES, TECNOLOGIA EN SUPERVISION DE SEGURIDAD EN MINERIA, TECNOLOGIA EN SUPERVISION DE LABORES MINERAS, TECNOLOGIA EN PLANEACION MINERO ENERGETICA, TECNOLOGIA EN MINERIA, TECNOLOGIA EN MINAS, TECNOLOGIA EN GESTION MINERO AMBIENTAL,

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con MINERÍA y doce (12) meses en docencia.

#### 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia "docente relacionada", es necesario traer a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada y la docente como:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente."

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

- "(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:
- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

# 7.1. JORGE URIELSON CAÑAS DURAN

Con fundamento en la citada normatividad, procederá el Despacho a analizar si el señor **JORGE URIELSON CAÑAS DURAN** cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA - para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 60336.** 

Así y para el efecto, se observó que el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN		
SEGÚN EL REPORTE	POR EL ASPIRANTE.		
EN LA OPEC	]		
Alternativa de estudio:	El aspirante aportó título de "Tecnólogo en Minería" expedido por la Universidad		
TECNOLOGIA EN	Francisco de Paula Santander", el 2709/1991.		
EXPLOTACION Y	Se observó que para acreditar el requisito de experiencia aportó los siguientes		
BENEFICIO DE			
MINERALES,	documentos:		
TECNOLOGIA EN SUPERVISION DE	<ul> <li>Registro presupuestal del contrato de prestación de servicio profesionales del 16-08-2017.</li> </ul>		
SEGURIDAD EN	Certificado expedido por Consorcio Minero los Laches expedido el		
MINERIA, TECNOLOGIA			
EN SUPERVISION DE	05/07/2017, de prestación de servicios, del 02/02/2017 al 01/08/2017, sin		
•	indicar funciones.		
LABORES MINERAS, TECNOLOGIA EN	<ul> <li>Certificado expedido por Carbones Intersureste S.A.S, el 28/07/2017, como</li> </ul>		
TECNOLOGIA EN PLANEACION MINERO	profesional, realizando levantamiento Topográfico (Topografía Preliminar),		
l .	levantamiento Topográfico de los linderos (Colocación y Referencia de		
ENERGETICA,	Mojones), Levantamiento Topográfico para determinar la conformación		
TECNOLOGIA EN			
MINERIA, TECNOLOGIA	superficial del terreno (En área determinada del predio). En el periodo		
EN MINAS,	01/01/2016 al 30/09/2016 (9 meses).		
TECNOLOGIA EN	Certificado expedido por YILCOQUE S.A.S. el 14/07/2015, como consultor		
GESTION MINERO	técnico en topografía, en el periodo 01/10/2012 al 31/06/2014 (21 meses).		
AMBIENTAL,	Certificado expedido por la Universidad Francisco de Paula Santander el		
Alternativa de	22/08/2016, de servicios docentes en el Departamento de Geotecnia y		
experiencia: Treinta (30)	Minería, por un total de 1360 horas (1360/8= 170 días = 5 meses y 20 días),		
meses de experiencia			
relacionada distribuida	en los siguientes periodos.		
asi: Dieciocho (18) meses	PERIODO LECTIVO ASIGNATURAS INT.HOR.SEMANAL		
de experiencia	II Somestre/2012 Topografia Genéral 6		
relacionada con MINERÍA	Topografin de Minas		
y doce (12) meses en	To the County of		
docencia.	l Semestre/2013 Topografia General 6 Topografia de Minas 4		
	rabaltante at tenura		
	Il Semestre/2013 Topografia General 4		
	Topografia de Minas 4		
	I Semunica 2014 Temperatia General 3		
	1 Somestre/2014 Topografia General 3 Topografia de Minas 4		
	, - · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	II Semestre/2014 Topografia General 9		
	Topografia de Minas 4		
	1 Semestre/2015 Topografia General 9		
	Il Semestre/2015 Topografia de Minas 4		
	Topografia General 9		
	1 Semestre/2016 Topografia General 12 Topografia de Minas 4		
	Topografia de Minăs 4		
L	<u> </u>		

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.	
	<ul> <li>Certificado expedido por el SENA el 20/09/2012, del Contrato 76 de 2010, de prestación de servicio como instructor, para impartir formación profesional en el área de Topografía, desde 29/01/2010, por 240 horas (240/8 = 30 días = 1 mes).</li> </ul>	
	<ul> <li>Certificado expedido por la Universidad Francisco de Paula Santander el 28/01/2010, de su labor profesional como topógrafo, con el objeto del levantamiento topográfico de 21 áreas de minería de hecho, en el periodo 01/08/2008 al 28/02/2009 (7 meses).</li> </ul>	
	<ul> <li>Certificado expedido por Sociedad Técnico Minera LTDA, el 31/07/2006, de sus servicios como topógrafo - salud ocupacional, en el periodo 24/09/2003 al 30/07/2006 (34 meses y 6 días).</li> </ul>	
	<ul> <li>Certificado expedido por la Alcaldía del Municipio del Tarra, el 23/11/1999, de servicios de interventoría técnica de la construcción del nuevo tanque de captación del acueducto, en el periodo 28/07/1999 al 28/09/1999 (2 meses).</li> </ul>	
	<ul> <li>Certificado expedido por la Alcaldía del Municipio del Tarra, el 23/11/1999, de servicios de interventoría técnica y ambiental durante la ejecución de las obras de Construcción, cimentación perimetral del terreno del Hospital, del periodo 25/05/1999 al 12/08/1999.</li> </ul>	
	<ul> <li>Certificado expedido por MINERCOL, el 08/05/2000, de servicios profesionales como Tecnólogo en Minas, por en los siguientes periodos: 06/04/1998 al 08/10/1998 (6 meses y 3 días), 12/02/1997 al 30/12/1997 (10 meses y 18 días), 16/09/1996 al 31/12/1996 (3 meses y 15 días)</li> </ul>	
	<ul> <li>Certificado expedido por el Secretario de Obras de Los patios, el 11/07/1997, de prestación de servicios como Tecnólogo en obras civiles, auxiliar de obras públicas municipales, del periodo 01/02/1997 al 31/06/1997.</li> </ul>	
	<ul> <li>Certificado expedido por ECOCARBON el 20/11/1997, de servicios profesionales como tecnólogo en minería, en los periodos: 01/02/1993 al 01/12/1993 (10 meses), del 17/05/1994 al 17/09/1994 (4 meses), del 19/09/1994 al 18/12/1994 (3 meses), del 17/04/1995 al 16/12/1995 (8 meses), del 16/09/1996 al 31/12/1996 (3 meses y 15 días), del 12/02/1997 al 20/11/1997 (9 meses y 8 días).</li> </ul>	
	<ul> <li>Certificado expedido por SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, como tecnólogo en minería, del periodo 01/07/1991 al 31/07/1992 (13 meses).</li> </ul>	

La Ley 685 de 2001, en su artículo 10 dispuso que: "(...) se entenderá por mina, el yacimiento, formación o criadero de minerales o de materias fósiles, útil y aprovechable económicamente, ya se encuentre en el suelo o el subsuelo. También para los mismos efectos, se entenderá por mineral la sustancia cristalina, por lo general inorgánica, con características físicas y químicas propias debido a un agrupamiento atómico específico".

En consideración a lo anterior, se verificó <u>experiencia relacionada por más de Doce (12) meses con MINERÍA</u> por las labores realizadas en el área de la minería, en tiempos que no se traslapan, como se advierte en los siguientes certificados:

- Certificado expedido por Carbones Intersureste S.A.S, el 28/07/2017, como profesional, realizando levantamiento Topográfico (Topografía Preliminar), levantamiento Topográfico de los linderos (Colocación y Referencia de Mojones), Levantamiento Topográfico para determinar la conformación superficial del terreno (En área determinada del predio). En el periodo 01/01/2016 al 30/09/2016 (9 meses).
- Certificado expedido por YILCOQUE S.A.S. el 14/07/2015, como consultor técnico en topografía, en el periodo 01/10/2012 al 31/06/2014 (21 meses).
- Certificado expedido por la Universidad Francisco de Paula Santander el 28/01/2010, de su labor profesional como topógrafo, con el objeto del levantamiento topográfico de 21 áreas de minería de hecho, en el periodo 01/08/2008 al 28/02/2009 (7 meses).
- Certificado expedido por Sociedad Técnico Minera LTDA, el 31/07/2006, de sus servicios como topógrafo
   salud ocupacional, en el periodo 24/09/2003 al 30/07/2006 (34 meses y 6 días).
- Certificado expedido por MINERCOL, el 08/05/2000, de servicios profesionales como Tecnólogo en Minas, por en los siguientes periodos: 06/04/1998 al 08/10/1998 (6 meses y 3 días), 12/02/1997 al 30/12/1997 (10 meses y 18 días), 16/09/1996 al 31/12/1996 (3 meses y 15 días)
- Certificado expedido por ECOCARBON el 20/11/1997, de servicios profesionales como tecnólogo en minería, en los periodos: 01/02/1993 al 01/12/1993 (10 meses), del 17/05/1994 al 17/09/1994 (4 meses), del 19/09/1994 al 18/12/1994 (3 meses), del 17/04/1995 al 16/12/1995 (8 meses).
- Certificado expedido por SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, como tecnólogo en minería, del periodo 01/07/1991 al 31/07/1992 (13 meses).

No obstante, al revisar los documentos con los cuales acredita la experiencia docente, el tiempo certificado es insuficiente para acreditar los doce (12) meses de experiencia docente, ya que solo certificó un total de 6 meses y 20 días, como se indica a continuación:

 Certificado expedido por la Universidad Francisco de Paula Santander el 22/08/2016, de servicios docentes en el Departamento de Geotecnia y Mineria, por un total de 1360 horas (1360/8= 170 días = 5 meses y 20 días), en los siguientes periodos:

	PERIODO LECTIVO	ASIGNATURAS	INT.HOR.SEMANAL
	II Semestre/2012	Topografia General	6.
		Topografia de Minas	3
	I Semestre/2013	Topografia General	6
		Topografia de Minas	4
1	II Semestre/2013	Topografia General	4
1		Topografia de Minas	4
	1 Semestre/2014	Topografia General	3
		Topografia de Minas	4
!	II Semestre/2014	Topografia General	9
		Topografia de Minas	4
	1 Semestre/2015	Topografía General	9
	II Semestre/2015	Topografia de Minas	4
		Topografia General	9
	1 Semestre/2016	Topografia General	12
	,	Topografia de Minas	4
٠	· દ	S. a. Server et al	

 Certificado expedido por el SENA el 20/09/2012, del Contrato 76 de 2010, de prestación de servicio como instructor, para impartir formación profesional en el área de Topografía, desde 29/01/2010, por 240 horas (240/8 = 30 días = 1 mes).

De lo anterior se desprende que el señor **JORGE URIELSON CAÑAS DURAN no cumple** con el requisito de experiencia de "Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con MINERÍA y doce (12) meses en docencia.", solicitado para el empleo **OPEC No.** 60336.

Encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de Convocatoria que consagra:

# "(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

*(…)* 

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)"

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JORGE URIELSON CAÑAS DURAN** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120182935 del 24-12-2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120182935 del 24-12-2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al aspirante JORGE URIELSON CAÑAS DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13479899, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor JORGE URIELSON CAÑAS DURAN, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: urielson01@gmail.com.

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co .

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 19 de febrero de 2020

FRIDOLE BALLEN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata Revisó Irma Ruiz M.